

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



PROTOCOLIZACION No. 2016-17-01-006-P03527

DE LA TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN MM-CZM-M-2015-0482-RM EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE MINERÍA Y LA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO MINERO A CARGO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO ARCOM-IBARRA, DEL 12 DE ENERO DEL 2016; LA SEXTA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO MINERO MOCORAL (CÓD. 182); Y, LA RESOLUCIÓN NO. MM-CZM-N-2016-0206-RM EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE MINERÍA, DOCUMENTOS QUE EN DIECINUEVE (19)

FOJAS ÚTILES ACOMPAÑO

Y

DE LA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO MINERO A CARGO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO ARCOM-IBARRA, DEL 01 DE JULIO DEL 2016.

CUANTIA:

INDETERMINADA

Quito, a 13 de Julio de 2016

Di: 2 copias

N/E.M.P



PAZ HOROWITZ
doing well by doing right

SEÑORA NOTARIA.-

Yo, Juan Carlos Pérez Hernández, abogado en libre ejercicio de la profesión, atentamente solicito a usted se sirva protocolizar en el Registro a su cargo, la Tercera copia de la escritura pública de Protocolización que contiene la Resolución MM-CZM-M-2015-0482-RM expedida por el Ministerio de Minería y la Razón de Inscripción en el Catastro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Ibarra, del 12 de enero del 2016; la Sexta Copia de la escritura pública de Protocolización de la Resolución de sustitución del Título Minero MOCORAL (Cód. 182); y, la Resolución No. MM-CZM-N-2016-0206-RM expedida por el Ministerio de Minería, documentos que en diecinueve (19) fojas útiles acompaño; y adicionalmente, la Razón de Inscripción en el Catastro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Ibarra, del 01 de julio del 2016.

Una vez realizado el trámite de protocolización solicito la devolución del documento original, dejando la debida copia certificada en el Archivo de su Notaría.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Pérez Hernández
Mat. 8025 C.A.P.

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



PROTOCOLIZACION No. 2016-17-01-06-P02936

DE LA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION MM-CZM-N-2015-0482-RM EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE MINERIA Y LA RAZON DE INSCRIPCION EN EL CATASTRO MINERO A CARGO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO ARCOM-IBARRA DEL 12 DE ENERO DEL 2016.

DE LA SEXTA COPIA DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION DE SUSTITUCION DEL TITULO MINERO MOCORAL (COD. 182).

Y

DE LA RESOLUCION N° MM-CZM-N-2016-0206-RM EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE MENIERIA.

CUANTIA:

INDETERMINADA

Quito, a 14 de Junio de 2016

Di: 2 copias

N/E.M.P



SEÑORA NOTARIA.-

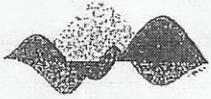
Yo, Gabriel Santelices, abogado en libre ejercicio de la profesión, atentamente solicito a usted se sirva protocolizar en el Registro a su cargo, la Tercera Copia de la escritura pública Protocolización de la Resolución MM-CZM-N-2015-0482-RM expedida por el Ministerio de Minería y la Razón de Inscripción en el Catastro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Ibarra, del 12 de enero del 2016; Sexta Copia de la escritura pública Protocolización de la Resolución de sustitución del Título Minero MOCORAL (cód. 182); y Resolución No. MM-CZM-N-2016-0206-RM expedida por el Ministerio de Minería; documentos que en diecinueve (19) fojas útiles acompaño.

Una vez realizado el trámite de protocolización solicito la devolución del documento original, dejando la debida copia certificada en el Archivo de su Notaría.

Atentamente,


Ab. Gabriel Santelices F.

Mat.:17-2013-989



Ministerio
de Minería

MINISTERIO DE MINERIA



Oficio Nro. MM-CZM-N-2016-0850-OF

Ibarra, 09 de junio de 2016

Asunto: Notificación MM-CZM-N-2016-0206-RM, de 07 de junio de 2016.

Señor
Diego Javier Calisto Arteta
Gerente
CECAL CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

La Subsecretaría Regional de Minería Norte, en el marco de sus competencias, pone en su conocimiento que mediante Resolución Nro. MM-CZM-N-2016-0206-RM, de 07 de junio de 2016, resolvió aprobar la solicitud de acumulación de las concesiones denominadas "MOCORAL", código 182 y "MOCORAL 2", código 491529.

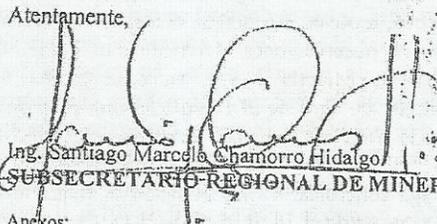
Conforme se desprende de la Resolución se dispuso la notificación al solicitante de la acumulación, a fin de que protocolice, margine y registre la Resolución en la Coordinación Regional de la ARCOM Ibarra, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación, hecho lo cual, el titular de la concesión unificada tiene la obligación de entregar en la Subsecretaría Regional del Ministerio de Minería una copia debidamente inscrita.

Se advierte al titular del área acumulada la obligación de dar estricto cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Minería, así como al artículo 57 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, para lo cual se procederá a informar al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría Nacional del Agua, a fin de que supervisen y actúen en el marco de sus competencias.

Adjunto Resolución Nro. MM-CZM-N-2016-0206-RM, de 07 de junio de 2016, misma que se notifica al casillero judicial 2297 de Quito, y al correo electrónico jcperez@pazhorowitz.com para los fines pertinentes.

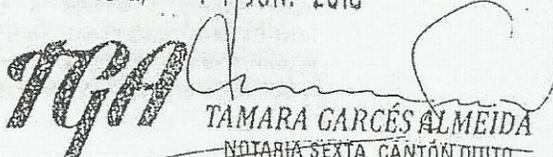
Con sentimientos de distinguida consideración.

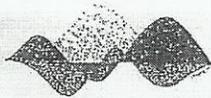
Atentamente,


Ing. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINERÍA NORTE ZONA

Anexos:
- Resolución

ma

NOTARIA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en... CPD... hoja(s).
Quito a, 14 JUN. 2016

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



Ministerio
de Minería



MINISTERIO DE MINERÍA

Resolución Nro. MM-CZM-N-2016-0206-RM

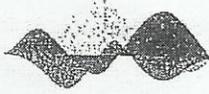
Ibarra, 07 de junio de 2016

MINISTERIO DE MINERÍA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN DE ACUMULACIÓN DE CONCESIONES MINERAS ÁREAS: "MOCORAL" CÓDIGO 182, Y "MOCORAL 2" CÓDIGO 491529.

MINISTERIO DE MINERÍA - SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINERÍA NORTE.-
Ibarra, seis de junio de dos mil dieciséis, a las 16:50.- VISTOS: En mi calidad de Subsecretaria Regional de Minería Norte Zonas 1-2-9, delegado del Ministro de Minería, legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal MM-CGAF-DARH-015, de 20 de mayo de 2015, y de acuerdo al Art. 7 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 5, publicado en el Registro Oficial 499 de 13 de mayo de 2015, se determina mi competencia para proceder con la siguiente resolución, en consecuencia **AVOCO CONOCIMIENTO** de la solicitud y más documentos presentados en ésta Subsecretaría Regional de Minería Norte, del Ministerio de Minería, el 20 de febrero de 2016, por el Sr. Diego Javier Calisto Arteta, en calidad de Gerente y por tanto Representante Legal de la compañía Cevallos Calisto Cia. Ltda, con el propósito de acumular los títulos correspondientes a las concesiones MOCORAL (Cód. 186) y MOCORAL 2 (Cód. 491529), la cual mantendrá el nombre de MOCORAL (Cód.182). Para resolver se considera.- Conforme lo establecido en el expediente administrativo se puede determinar lo siguiente: Antecedentes: 1.- En el presente procedimiento administrativo a foja 1 a 4- se encuentra la petición efectuada por el Sr. Diego Javier Calisto Arteta, en calidad de Gerente y por tanto Representante Legal de la compañía Cevallos Calisto Cia. Ltda., en los siguientes términos: "*solicito a usted autorizar y proceder con la acumulación de los títulos correspondientes a las concesiones MOCORAL (Cód. 186) y MOCORAL 2 (Cód. 491529)*". 2.- De foja 6 a la 43 se encuentran documentos referentes a escritura pública de constitución de la compañía Cevallos Calisto Cia. Ltda., así como la escritura de aumento de capital y reforma del estatuto social, formulario de declaración de impuesto a la renta, estado de situación financiera, estado de resultados, entre otros documentos. 3.- A foja 44 consta el Oficio MM-CZM-N-2016-0491-OF, de 16 de marzo de 2016, a través del cual se concedió el término de 10 a fin de que el peticionario de cumplimiento a las observaciones efectuadas por las unidades técnica y jurídica de la Subsecretaría Regional de Minería Norte, en relación ha dicho requerimiento el administrado a través de oficio de 01 de abril de 2016 solicita una prórroga del término concedido debido fundamentalmente a que la ARCOM Ibarra no entregaba a esa fecha los certificados por parte de la unidad de Registro Minero, a través de Oficio MM-CZM-N-2016-0610-OF, se concede la prórroga solicitada. 4.- En atención al requerimiento descrito en el numeral precedente a través de oficio ingresado el 14 de abril de 2016, el peticionario efectúa la entrega de dos certificaciones emitas por el registro minero a cargo de la ARCOM Ibarra, referentes a las áreas MOCORAL (Cód. 186) y MOCORAL 2 (Cód. 491529), al igual que un comprobante de depósito del Banco del Pichincha por un monto de 2,928.00 dólares. 5.- A través de Oficio MM-CZM-N-2016-0653-OF (Foja 64) de 27 de abril de 2016, se envía a subsanar las observaciones generadas a través del informe técnico, contenido en el Memorando MM-CZM-2016.0327-ME, para lo cual se concede un término de 10 días, ante tal requerimiento el administrado, a través de Oficio ingresado el 04 de mayo de 2016 presenta la información relacionada a las coordenadas de las áreas a ser acumuladas, así como las coordenadas del área



Ministerio
de Minería

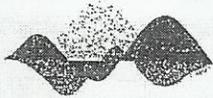
MINISTERIO DE MINERÍA

Resolución Nro. MM-CZM-N-2016-0206-RM

Ibarra, 07 de junio de 2016



resultante, una vez presentada dicha información la unidad técnica a través de Memorando MM-CZM-N-2016-0371-ME, de 10 de mayo de 2016, señaló: "Con lo antes descrito, es necesario indicar que las coordenadas catastrales de cada uno de los vértices de los polígonos de las áreas susceptibles de acumulación, no corresponden a la superficie que se observa en Geoportal del Catastro Minero, ya que existe un espacio entre las dos áreas mineras que no esta concesionado." 6.- A través de Oficio MM-CZM-N-2016-0714-OF, de 11 de mayo de 2016, textualmente se requirió a la ARCOM Ibarra: "De conformidad con el artículo 5 del Instructivo para Acumulación y División Material de Áreas Mineras, se requiere el informe catastral que determine la viabilidad técnica de acumulación de las áreas referidas inicialmente, así como determine las coordenadas finales producto de la unificación, mismas que serán tomadas en cuenta en la respectiva Resolución en caso de ser procedente. Una vez generado el informe catastral, el expediente deberá ser enviado a la unidad económica, a efectos de que elabore el informe económico en relación a las áreas que se pretende acumular, en dicho informe se hará constar el cumplimiento del pago de patentes y de ser el caso de regalías hasta la fecha de la solicitud, así como la verificación del pago por derecho de trámite por un monto de cinco remuneraciones básicas por cada área, de conformidad con el artículo 3 del citado Instructivo. Finalmente se emitirá un informe por parte del Registro Minero, mismo que deberá determinar de forma clara y precisa la vigencia del título, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que exista en relación a las áreas materia de la acumulación, además de otros contratos mineros o actos administrativos que puedan afectar a las concesiones. En tal virtud, se remite el expediente original en 71 fojas útiles, a efectos de que se elabore los citados informes dentro del término perentorio de 15 días." 7.- En atención al requerimiento descrito en el numeral anterior ARCOM Ibarra, a través de Oficio 402 de 30 de mayo de 2016, ingresado el 31 de mayo de 2016 a la Subsecretaría Regional Norte, remite los informes Catastral, Económico y los informes requeridos a la unidad de Registro Minero, en lo que refiere al informe catastral textualmente determinó: "El área solicitada se encuentra LIBRE con respecto a otras áreas mineras; Áreas Protegidas y/o bosques protectores. Se recomienda continuar con el trámite de ACUMULACIÓN."; en tanto que el informe económico contenido en el Memorando Nro. ARCO-I-CR-SECOMI-2016-0097-ME de 26 de mayo de 2016, en sus conclusiones determinó: "MOCORAL CÓDIGO 182. - Las patentes de conservación canceladas a partir de la sustitución del título cumplen con lo estipulado en el Art. 34 de la Ley de Minería. - Las regalías mineras han sido presentadas de acuerdo a lo solicitado en el Art. 92 y 93 de la Ley de Minería. - Las Utilidades mineras han sido presentadas de acuerdo a lo solicitado en el Art. 97 de la Ley de Minería. MOCORAL 2 CÓDIGO 491529. - Las patentes de conservación canceladas a partir de la sustitución del título cumplen con lo estipulado en el Art. 34 de la Ley de Minería."; el citado informe en sus conclusiones detalla: "Por lo antes expuesto se recomienda continúe con el trámite. ...Se de paso al Departamento de Registro Minero como indica la solicitud de la Subsecretaría.", al departamento de Registro Minero se solicitó un informe que determine de forma clara y precisa la vigencia del título, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que exista en relación a las áreas materia de la acumulación, además de otros contratos mineros o actos administrativos que puedan afectar a las concesiones, informe que no fue proporcionado por parte de la entidad requerida, de ahí que en función de la certificación que constan a fojas 61, 62 y 63 del expediente se ha podido verificar que la Registradora Minera Sra. Fátima Tamayo Silva no menciona dentro de las observaciones y marginaciones la existencia de gravámenes, limitaciones o prohibiciones que exista en relación a las áreas materia de la acumulación. Analizada y revisada que ha sido toda la documentación que conforma el expediente administrativo de acumulación de concesiones mineras Mocal 1 y Mocal 2, tanto en sus antecedentes, como fundamentos de hecho y de derecho, para resolver se formulan las siguientes consideraciones.- PRIMERO.- COMPETENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Minería, artículo 2 del Acuerdo Ministerial



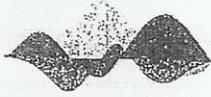
MINISTERIO DE MINERÍA

Resolución Nro. MM-CZM-N-2016-0206-RM

Ibarra, 07 de junio de 2016

005, de 13 de mayo de 2015; como Delegado del Ministro de Minería soy competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de administración de derechos mineros; **SEGUNDO.- SOLEMNIDADES:** El presente procedimiento se sustancia de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sin que exista nulidad que se deba declarar, ni omitido solemnidad sustancial alguna dentro del trámite que pueda influir en la Resolución, por lo que se declara válido; **TERCERO.- FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL:** El Artículo 313 de nuestra Carta Fundamental señala: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."- El Artículo 317 de la Constitución de la República de Ecuador menciona: "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza (...)- En tanto que el Artículo 408 de nuestra Carta Magna manifiesta: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución."- **LEY DE MINERÍA.- "Art. 7.- Competencias del Ministerio Sectorial.- Corresponde al Ministerio Sectorial: j. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros; y,"; "Art. 32.- Unidad de medida.- El título minero es susceptible de división material o acumulación, dentro del límite de una hectárea minera mínima y cinco mil hectáreas mineras máximas, por concesión." (Énfasis agregado); "Art. ...- Ejercicio de la potestad estatal.- En ejercicio de la potestad estatal de administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, el Ministerio Sectorial, con el informe técnico y económico de la Agencia de Regulación y Control Minero, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto del otorgamiento, conservación y extinción de los derechos otorgados bajo el régimen de la minería artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de permisos y optar por la modalidad de concesión prevista para la pequeña minería, precautelando los intereses del Estado y propiciando el desarrollo de este sector. En este caso podrá efectuarse la acumulación de áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, sin perjuicio de que el Ministerio Sectorial, en aplicación de las normas de los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador, de oficio, pueda redefinir las áreas materia del otorgamiento de concesiones, confiriendo títulos de concesiones en reemplazo de los permisos para minería artesanal. En ejercicio de esta misma potestad, procede también la acumulación de áreas mineras para el caso de pequeña, mediana y minería a gran escala, dentro del límite de la dimensión de las concesiones establecidas en esta ley." (Énfasis agregado); **REGLAMENTO A LA LEY DE MINERÍA: "Art. 12.- Instrumentos sujetos a inscripción en el Registro Minero.- Están sujetos a la inscripción en el Registro Minero, los siguientes documentos: a) Títulos de concesiones mineras, reformas o modificaciones a dichos títulos, tales como división o acumulación de áreas mineras y actas de adjudicación de subastas y remates mineros;"****

INSTRUCTIVO PARA ACUMULACIÓN Y DIVISIÓN MATERIAL DE ÁREAS



Ministerio
de Minería

MINISTERIO DE MINERIA



Resolución Nro. MM-CZM-N-2016-0206-RM

Ibarra, 07 de junio de 2016



MINERAS.- "Art. 6.- Resolución.- Cumplidos los requisitos señalados y si del certificado conferido de gravámenes se desprendieren que no existen impedimentos de orden legal o posibles afectaciones a derechos de terceros, el Ministerio Sectorial dictará la resolución mediante la cual apruebe la acumulación solicitada y dispondrá a la Agencia de Regulación y Control Minero la reforma catastral pertinente. El tiempo de vigencia de la nueva concesión resultante de la acumulación, será el de la concesión más antigua. Art. 7.- Perfeccionamiento de los actos.- La resolución emitida por el Ministerio Sectorial que aprueba la acumulación, estará sujeta al cumplimiento de los actos de protocolización, marginación y registro en el Registro Minero. El incumplimiento de los actos referidos, determinará la invalidez por la que se aprobó la acumulación." **CUARTO.- MOTIVACIÓN:** La motivación, conforme a lo establecido y contemplado en los artículos 77 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 122 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 4 del Reglamento para el Control de Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública; es la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre estos y aquellas, indicando los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación directa con los resultados del procedimiento previo; en conclusión, constituye las razones que justifican el acto. El Dr. Patricio Secaira en su magistral obra "Curso Breve de Derecho Administrativo" manifiesta respecto a la motivación: "Es la exposición de razones que debe relatar el administrador público para tomar una decisión. Es la explicación que hace sobre el caso materia del acto administrativo. En ella debe analizarse los fundamentos facticos, es decir el hecho que genera la emisión del acto administrativo, haciendo la vinculación jurídica con la norma positiva aplicable al caso, lo cual le permite asumir un juicio de valor y una resolución sobre el tema."- **EN CONSECUENCIA.-** Por las consideraciones expuestas, en mérito de todo lo actuado, conforme consta en los documentos del presente procedimiento administrativo, conforme lo determinado en los artículos 1, 226, 313, 317, y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, 134, de la Ley de Minería; y, artículos 12 del Reglamento General, Instructivo para Acumulación y División Material de Áreas Mineras, artículos 6 y 7; en mi calidad de delegado del señor Ministro de Minería.- **RESUELVO.-** A) **APROBAR** la acumulación de las áreas denominadas MOCORAL Código 182 y MOCORAL 2 Código 491529, ubicadas en el Cantón Otavalo, jurisdicción de la Provincia de Imbabura, de conformidad con el informe técnico catastral las coordenadas U.T.M una vez acumuladas del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM PSAD 56 en la zona geográfica No. 17 S, así como las distancias de los polígonos que la delimitan son:



MINISTERIO DE MINERIA

Resolución Nro. MM-CZM-N-2016-0206-RM

Ibarra, 07 de junio de 2016

Punto	X	Y	DISTANCIA	
PP	771.800	10.030.000	PP-1	700
1	772.500	10.030.000	1-2	200
2	772.500	10.029.800	2-3	100
3	772.600	10.029.800	3-4	200
4	772.600	10.029.600	4-5	100
5	772.700	10.029.600	5-6	1300
6	772.700	10.028.300	6-7	100
7	772.600	10.028.300	7-8	60
8	772.600	10.028.360	8-9	800
9	771.800	10.028.360	9-10	700
10	771.800	10.029.060	10-11	800
11	772.600	10.029.060	11-12	40
12	772.600	10.029.100	12-13	800
13	771.800	10.029.100	13-PP	900

Hectáreas del área acumulada: 139 Has. Minerías contiguas.

B) **DISPONER** a la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra proceda a efectuar la reforma catastral pertinente, así como el seguimiento y control dentro del ámbito de sus competencias. C) El plazo de vigencia de la concesión acumulada MOCORAL Código 182 de conformidad con el artículo 6 inciso segundo Instructivo para Acumulación y División Material de Áreas Minerías es el tiempo de vigencia de la concesión más antigua, esto es MOCORAL Código 182. D) El titular de la concesión minera acumulada deberá marginar, protocolizar e inscribir la presente Resolución administrativa en el Registro Minero a cargo de ARCOM Ibarra, para la plena validez. Una vez inscrita la Resolución el titular tiene la obligación de entregar en ésta dependencia administrativa una copia debidamente inscrita. E) **ACTUARIO**.- Designese como actuario al Abg. Mauro Bladimir Armendáriz, funcionario de ésta Subsecretaría, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente. F) **NOTIFICACIONES**.- Notifíquese con la presente Resolución al peticionario, en la casilla judicial 2297 de Quito señalada para el efecto, y al correo electrónico: jcperez@pazhorowitz.com. G) Se advierte al titular de la obligación de dar cumplimiento estricto a las disposiciones mineras contenidas en la Constitución de la República de Ecuador y la Ley de Minería y sus Reglamentos, en lo aplicable al presente caso.

Ing. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo

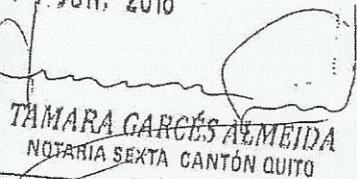
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINERÍA NORTE ZONA (1, 2 Y 9)

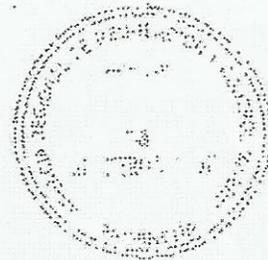
ma



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial D.O.Y.F.E.
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en TRES hoja(s).

Quito a, 14 JUN. 2016

TGA 
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

COPIA	SEXTA
DE	PROTOCOLIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO MINERO CONCESIÓN PARA MINERALES OTORGADA POR LOS METÁLICOS "REV. QUITA" (CÓDIGO 147)
	MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
A FAVOR DE	CEVAL OS CAUSTO CUALTDA CECAL
EL	27 DE MAYO DEL 2010
PARROQUIA	INDEFINIDA
CUANTIA	



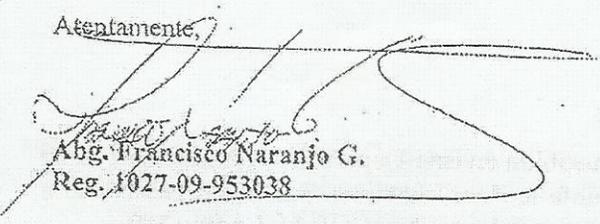
SEÑOR NOTARIO:

Solicito a usted comedidamente se sirva protocolizar los documentos que adjunto de la sustitución del título Minero de Concesión para minerales no metálicos denominado "Mocoral" Código 182.

Favor ayudarnos con seis copias de los documentos así protocolizados.

Agradezco su gentil atención.

Atentamente,


Abg. Francisco Naranjo G.
Reg. 1027-09-953038





OFICIO No. 034-DSM-2010

Quito, a
Señores
COMPañÍA CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA. (CECAL)
Área Minera MOCORAL Código 182
Casillero Judicial No. 2297

De mi consideración:

En respuesta a la comunicación recibida en esta Dependencia Ministerial el 25 de marzo de 2010, en la que adjunta la documentación pertinente tendiente a obtener la sustitución del título minero del área, MOCORAL Código 182.

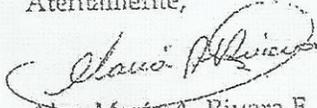
Adjunto sírvase encontrar el Título Minero del área, MOCORAL Código 182, el presente Título Minero deberá inscribirse dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Por otro lado, el valor de la inscripción del Título Minero correspondiente es de ciento veinte dólares (\$120), de acuerdo a la tabla de aranceles de los Registradores de la Propiedad, que deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco del Pichincha No 32451951-04, sub línea 19.04.99.

De este valor se remitirán cuatro copias certificadas, por lo que si desea copias adicionales, tendrá que pagar el valor de catorce dólares (\$ 14) por cada copia de Escritura Protocolizada.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes

Atentamente,



Abg. María A. Rivera F.

DELEGADA DE LA SUBSECRETARÍA DE MINAS
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

